

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIENTIFICO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ENERGIA Y MECÁNICA

ANTECEDENTES:

Considerando que:

7 Establecido

- El artículo 134 del reglamento de la universidad, que dice “El Departamento es la Unidad Estratégica Institucional responsable del cumplimiento de la Misión de la ESPE, en un campo específico del conocimiento”
- De acuerdo con el artículo 135, “Los departamentos ejecutan proyectos de investigación y vinculación con la colectividad en su respectivo campo de conocimiento y asisten a los programas carrera en la docencia”
- En concordancia con el artículo 138, “Los departamentos son responsables en el ámbito de la Investigación de:
 - Determinar necesidades e identificar oportunidades
 - Formular y ejecutar proyectos de investigación en el respectivo campo de conocimiento.
 - Propiciar la participación de los estudiantes de las carreras a las que asiste el departamento en los proyectos de investigación.
 - Transferir los resultados de la investigación y coordinar su aplicación en los casos pertinentes.
 - Determinar necesidades, identificar actores sociales y problemas de la comunidad para el diseño de proyectos de vinculación con la colectividad o propuestas de prestación de servicios.
 - Formular y ejecutar proyectos de vinculación con la colectividad en su respectivo campo de conocimiento.
 - De acuerdo con el artículo 109, “Contribuir con la determinación de las necesidades e identificación de oportunidades para la formulación de proyectos de investigación.
 - Consolidar las propuestas de los proyectos de investigación verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente
 - Colaborar en la definición de las líneas de investigación, sus modificaciones y actualizaciones basados en los reglamentos.
 - De acuerdo con el artículo 133, “Elaborar el informe de perfiles de proyectos de tesis de grado a nivel de maestría presentado por los estudiantes con la respectiva propuesta de directores, para la aprobación por parte del Consejo de Departamento.
- Los nuevos conceptos que se han comenzado a utilizar en el marco de las actividades científico-técnicas en correspondencia con las tareas que en la actualidad deben desempeñar los departamentos, se hace necesario crear un Consejo Científico, el mismo que regirá, regulará y coordinará las actividades de Investigación y Vinculación del Departamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIENTIFICO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA ENERGÍA Y MECÁNICA DECEM

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1: El Consejo Científico, es un órgano colegiado, asesor en Ciencia e Innovación Tecnológica, de la Dirección del Departamento, que tiene el objetivo de propiciar y estimular, de forma sistemática, el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico del DECEM así como elaborar recomendaciones sobre la base de las prioridades del desarrollo económico, político y social del país y las directivas y normas

trazadas por el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y demás instituciones estatales competentes.

ARTÍCULO 2: El Consejo Científico del Departamento, tiene las siguientes funciones:

2.1 Asesorar a la Dirección de respecto de:

2.1.1 La aplicación consecuente de la política de Ciencia e Innovación Tecnológica, aprobada para el nivel institucional, favoreciendo el desarrollo sostenido de ésta política.

2.1.2. La adecuación de las prioridades de la proyección estratégica del Departamento a las necesidades del país de acuerdo con su visión y misión tomando los aspectos técnicos y sociales y la definición de las acciones necesarias para su ejecución, así como la evaluación de su cumplimiento.

2.1.3 La formulación y evaluación de la política de colaboración interna de la ESPE, entre universidades del país y del extranjero, correspondiente al Departamento, en relación con la actividad científica y tecnológica.

2.1.4. La formulación y evaluación de la política de información científica y tecnológica.

2.1.5. La formulación de la política y la estrategia de superación del personal relacionado con la actividad científica y tecnológica del Departamento.

2.2. Analizar las proposiciones y emitir recomendaciones dirigidas a la elaboración del Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica del Departamento, incluyendo la determinación de tareas, recursos, resultados e impactos esperados.

2.3. Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica a presentar en las convocatorias de los diferentes tipos de programas científico-técnicos.

2.4. Analizar y evaluar los resultados de los proyectos, los servicios y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el Departamento y su introducción en la producción de bienes y servicios, proponiendo las recomendaciones pertinentes.

2.5. Avalar la certificación de los resultados alcanzados en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

2.6. Conocer y evaluar regularmente los resultados obtenidos por los investigadores y otros profesionales del Departamento en los procesos de categorización y de educación de posgrado.

2.7. Valorar la calidad y rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales e internacionales, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico-tecnológico, y su actualidad, importancia e impacto en la ciencia, la economía, la sociedad y el medio ambiente. En los casos que proceda, el Consejo Científico solicitará la re elaboración del documento evaluado.

2.8. Analizar y proponer a la Dirección del Departamento, la organización y promoción o participación en eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

2.9. Proponer a la Dirección del Departamento, el otorgamiento de reconocimientos, premios y distinciones de carácter científico tecnológico al personal del Departamento, y a otras personalidades que colaboren con el mismo y que así se considere.

2.10. Participar en las comisiones de evaluación de los docentes e investigadores de nivel superior.

2.11. Conformar entre sus miembros, la comisión que evalúa en el Departamento, la categoría de investigador Agregado y participar en los que corresponda para la sustentación de propuestas a categorías superiores.

ARTÍCULO 3: El Consejo Científico del Departamento, participará en el desarrollo de nuevos programas de posgrado, en la reformulación de los existentes y la suspensión de los que no cumplen con el perfil técnico deseado.

ARTÍCULO 4: El Consejo Científico del Departamento, participará en el desarrollo de nuevos programas de pregrado, en la reformulación de los existentes y la suspensión de los que no cumplen con el perfil técnico deseado.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 5: La estructura del Consejo Científico del Departamento, estará conformada, por máximo nueve miembros y mínimo siete, de la siguiente manera:

- 5.1. Presidente: Que siempre será el Director del Departamento.
- 5.2. Vicepresidente: Que será el docente investigador responsabilizado de la actividad investigativa del departamento.
- 5.3. Secretario del Consejo Científico: Que será el Coordinador de investigación
- 5.4. Cuatro Investigadores, o alternativamente dos investigadores con grado de PhD y dos investigadores con grado de Magister, del Departamento.
- 5.5. ARTÍCULO 6: El Consejo Científico se compone por los miembros de oficio, constituidos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los miembros elegibles del departamento.

ARTÍCULO 7: Los integrantes del Consejo Científico, deben ser los profesores titulares ya sean principales, agregados o auxiliares, sean a tiempo completo o parcial, y/o profesores invitados, siempre que tengan, por lo menos cuatro años de experiencia en el Departamento. En todos los casos deben constituir ejemplo de dedicación al trabajo de investigación o de innovación tecnológica y cumplir con el "Código de ética profesional de la Universidad de la Fuerzas Armadas, ESPE"

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y DE SUS COMISIONES

ARTÍCULO 8: El Consejo Científico efectuará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez por trimestre y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. El quórum necesario para realizar una sesión será de las dos terceras partes del pleno.

ARTÍCULO 9: Los invitados al Consejo Científico, tiene voz pero no voto y deben observar la disciplina y cumplimiento de las normativas del funcionamiento de éste.

ARTÍCULO 10: La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión, se distribuirá con cuarenta y ocho, (48), horas de antelación.

ARTÍCULO 11: De cada sesión del Consejo Científico, el secretario del mismo, elaborará una acta que contendrá, fundamentalmente, la convocatoria, el desarrollo de la sesión y las resoluciones producto de las deliberaciones realizadas al interior del Consejo Científico.

ARTÍCULO 12: Las resoluciones del Consejo Científico se adoptarán por mayoría simple, en votación directa, excepto en aquellos casos en que el Presidente considere oportuno proceder a una votación secreta. El presidente del Consejo Científico será el responsable del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del mismo.

ARTÍCULO 13: Las resoluciones, recomendaciones y otros documentos que procedan, elaborados por el Consejo Científico como resultado de su trabajo, se someterán a la consideración del Consejo de Departamento, para luego ser divulgados.

ARTÍCULO 14: El Director del Departamento rendirá cuentas ante el Consejo Científico, sobre la aceptación o negación de las resoluciones, recomendaciones, etc., emitida por éste y sometida a su consideración

ARTÍCULO 15: El trabajo desarrollado por el Consejo Científico se evaluará anualmente por el Consejo de Departamento, y las conclusiones emitidas por éste serán mandatorias para el Consejo Científico.

ARTÍCULO 16: En ausencia temporal o permanente del presidente del Consejo Científico, lo subrogará el Vicepresidente hasta la reincorporación del titular o hasta que se nombre un nuevo Director del Departamento.

ARTÍCULO 17: Los investigadores, docentes y técnicos docentes (laboratoristas), del DECEM, están facultados para someter a consideración del Consejo Científico su opinión, proposición, análisis, crítica constructiva o asunto de interés relacionado con la competencia del Consejo. Requerimientos que serán presentados por escrito y entregados al secretario con siete días laborales de antelación de la reunión del cuerpo colegiado. El presidente hará constar en el orden del día para ser tratado por el pleno y la resolución se la hará conocer por escrito en un plazo no mayor a treinta días laborables.

ARTÍCULO 18: Es atribución del Consejo Científico elegir y formar cuantas comisiones permanentes y temporales sean necesarias, así como a sus integrantes, por mayoría simple de votos. Las comisiones serán presididas por un miembro del Consejo Científico o por la persona que sea nombrada por éste.

Los informes y recomendaciones generadas por las comisiones serán sometidos al pleno del Consejo para su aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 19: Las comisiones de trabajo estarán integradas por un miembro del Consejo Científico, que será el presidente de la comisión, el coordinador y un docente del área afín al trabajo a desarrollarse. Adicionalmente si es necesario podrá formar parte de la comisión un técnico laboratorista quien contará con voz dentro de la comisión.

ARTÍCULO 20: Las comisiones formadas son responsables de las siguientes actividades:

- 20.1. Recibir del Consejo Científico las tareas que le son asignadas.
- 20.2. Entregar en el plazo consensuado por la Comisión y el Consejo el resultado del trabajo efectuado.
- 20.3. Realizar y presentar informes mensuales al Consejo Científico de las actividades desarrolladas.
- 20.4. Elevar como propuesta al Consejo Científico todas las conclusiones generadas del trabajo realizado.
- 20.5. Reglamentar internamente la actividad de la comisión, previa aprobación del Consejo Científico.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 21: Serán funciones del Secretario del Consejo Científico las siguientes:

- 21.1. Subrogar al Vicepresidente en ausencia de éste.
- 21.2. Garantizar la organización y aseguramiento de las sesiones.
- 21.3. Elaborar el orden del día de las reuniones que el Presidente del Consejo establezca.
- 21.4. Distribuir el orden del día para cada sesión, conjuntamente con las citaciones, invitaciones y demás documentación pertinente.
- 21.5. Divulgar entre los investigadores, docentes y técnicos docentes, (laboratoristas) del DECEM, las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Científico
- 21.6. Desarrollar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Científico.
- 21.7. Generar y ser custodio de las actas y documentación desarrollada en las sesiones del Consejo Científico.

167

21.8. Controlar el cumplimiento de resoluciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 22: Serán funciones del Presidente del Consejo Científico las siguientes

- 22.1. Dirigir las sesiones del pleno
- 22.2. Coordinar y dirigir todas las actividades del Consejo Científico, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo.
- 22.3. Representar al Consejo Científico ante los distintos organismos nacionales e internacionales.
- 22.4. Transmitir al Consejo de Departamento las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo Científico.
- 22.5. Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 23: Serán funciones del Vicepresidente del Consejo Científico las siguientes:

- 23.1. Sustituir al Presidente en todos sus deberes y atribuciones en ausencia o por encargo de éste.
- 23.2. Atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales.
- 23.3. Subrogar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir con sus especificaciones

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 24: De los deberes de los miembros del Consejo Científico:

- 24.1. Contribuir desinteresada y profesionalmente, al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico del DECEM.
- 24.2. Presentar su opinión personal, profesional, para contribuir al desarrollo del trabajo del Consejo Científico, sobre la base del estudio consciente y profundo de los documentos, aspectos o líneas de desarrollo científico que se sometan a su consideración.
- 24.3. Asumir la presidencia de la comisión, permanente o temporal, designada.
- 24.4. Cumplir con las normas organizativas y orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico, emanadas por el Consejo de Departamento del DECEM.
- 24.5. Asistir a las reuniones del Consejo Científico.

ARTÍCULO 25: De los derechos de los miembros del Consejo Científico:

- 25.1. Participar activamente en las reuniones del Consejo Científico expresando libre y profesionalmente su opinión personal.
- 25.2. Aprobar en cada sesión la respectiva orden del día
- 25.3. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Científico, previo a la deliberación del pleno.
- 25.4. Emitir su votación en las decisiones del Consejo Científico.
- 25.5. Solicitar informes a las comisiones sobre el trabajo desarrollado por éstas.
- 25.6. Sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo Científico a incluirlos en la agenda de discusión del mismo.
- 25.7. Ser elegido miembro y presidente de alguna de las comisiones permanentes o temporales.
- 25.8. Recibir con suficiente antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo Científico.
- 25.9. Recibir información del Consejo de Departamento y del Presidente del Consejo Científico sobre la aceptación o negación de las recomendaciones sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 26: Los miembros del Consejo Científico que incurran en algún hecho incompatible con sus competencias, incumplan las funciones encomendadas o las regulaciones establecidas, pueden ser sustituidos por resolución del Consejo de Departamento, una vez seguido el debido proceso.

17/03

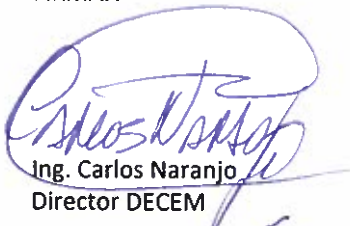
ARTÍCULO 27: Todas las resoluciones, tramites y demás comunicaciones que se produzcan en relación con lo planteado en este reglamento; y, relativas al funcionamiento del Consejo Científico, se harán por escrito, las mismas que serán debidamente archivadas por el Secretario del Consejo Científico.

TRANSITORIA

Mientras se consolida la formación de los docentes con grados de PhD, el consejo de investigación estará conformado por: El Director del Departamento, Los coordinadores de área de conocimiento, el coordinador de investigación

Sangolquí, 8 de marzo de 2014

FIRMAN



Ing. Carlos Naranjo
Director DECEM